

de ser juez se constituyese en tribunal. Me parece que a esto se ha referido la pregunta del Honorable señor Senador Vial. I justamente de esto mismo nace mi embarazo en la manera de apreciar esta cuestion. Sin embargo, tomando como regla de conducta el fallo del Senado mismo i para dar a Su Señoría alguna contestacion, emitiendo simplemente mi opinion, diré que la Cámara obra como juez al tratar de las implicancias; pero que en el momento actual delibera como Senado.

No sé si esta apreciacion que me veo obligado a hacer me haga incurrir en algo que fuese contradictorio.

El señor **Marin**.—Pido la palabra señor Presidente.

El señor **Presidente**.—¿Va a hablar Su Señoría sobre la cuestion presente?

El señor **Marin**.—Sobre la duda de Su Señoría.

El señor **Presidente**.—Puede el señor Senador hacer uso de la palabra.

El señor **Marin**.—Decia, señor, que la cuestion propuesta por el Honorable Senador Vial i seguida de la opinion del señor Presidente traería por consecuencia el volver a una nueva discusion sobre un asunto que el Senado tiene ya resuelto en tal o cual motivo.

Espero, señor, que se ponga en votacion la orden del dia o la indicacion hecha por el señor Errázuriz.

El señor **Presidente**.—Se va, pues, a votar si la Cámara procede o no a tratar de las implicancias en sesion secreta.

Hecha la indicacion, fué aprobada la indicacion por 18 votos contra 1.

Se levantó la sesion.

SESION 3.^a EXTRAORDINARIA EN 4 DE DICIEMBRE DE 1868.

Presidencia del señor Covarrúbias

SUMARIO.

A indicacion del señor Vial se da lectura al acta de la sesion secreta anterior i la aprueba.—En discusion una indicacion del señor Ovalle sobre implicancias por razon de parentesco entre los miembros de ambas Cámaras.—El señor Ovalle hace indicacion sobre que se escluya al señor Cerda del conocimiento de la acusacion acordada por la otra Cámara contra los miembros de la Corte Suprema.—Apruébase la indicacion.—El señor Errázuriz don Federico hace indicacion para que el Senado suspenda sus funciones sobre la acusacion pendiente hasta que se hallen presente todos los señores Senadores que han asistido a las sesiones anteriores.—Se la desecha.—En discusion nuevamente la indicacion del señor Ovalle, sobre implicancia de los miembros del Congreso por razon de parentesco entre sí.—El señor Errázuriz don Federico propone una indicacion sobre que ningun señor Senador con tacha de implicancia pueda votar en la cuestion pendiente de implicancias.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Concha Campino, Cerda, Errázuriz don Federico, Errázuriz don Fernando, Gusman, Huidobro, Larrain don Patricio, Lira, Matte, Marin, Maturana, Ovalle, Pérez don Santos, Solar, Simpson i Vial.

El señor **Presidente**.—Habiendo acordado la sala que la sesion última fuese secreta, se procederá únicamente, sin la lectura del acta, a discutir la indicacion formulada en aquella sesion por el Honorable señor Ovalle.

El señor **Vial**.—Como he visto con bastante sentimiento que se ha hecho pública la sesion que celebró el Senado antes de ayer; que no solo se ha dado a la publicidad una sesion que el Senado habia declarado secreta, sino que se han adulterado completamente los hechos ocurridos en la Sala, pido que se lea el acta de esa misma sesion, dándole así un carácter público.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion del señor Senador Vial, se procederá a votarla si ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra.

El señor **Vial**.—No hai motivo alguno que obligue a votar la indicacion propuesta.

El señor **Marin**.—No, señor, no hai necesidad de votar. La sesion pasada es preciso que sea del dominio público. La sesion no fué secreta sino privada; la prueba es que las puertas quedaron abiertas, i habia un gran número de concurrentes que oia i veia bien desde la pieza vecina lo que pasaba en esta Sala.

Pido yo tambien, señor Presidente, que se lea la sesion del miércoles.

Se leyó por el señor Secretario el acta de dicha sesion.

El señor **Presidente**.—Está conforme?

Fué aprobada el acta.

El señor **Vial**.—La parte que yo tomé en la sesion pasada, se limitó a pedir que el asunto se difiriese hasta que estuviere mas considerado por los señores Senadores. Agregué que pedia esto por honor i dignidad de la Cámara e interes de los mismos acusados.

El señor **Presidente**.—Se va a someter a discusion la indicacion del señor Senador Ovalle, que es esta “¿Es o no motivo de implicancia el parentesco de los miembros de ambas Cámaras para resolver en causa que emana de la discusion de alguna de ellas?”

El señor **Ovalle**.—Todos los señores Senadores que estan en la Sala hemos estado conociendo de la presente cuestion. Sin embargo parece que hoy no mas se ha incorporado el Honorable señor Cerda.

Sírvase, señor Secretario leer el artículo 19 de las reglas acordadas por el Senado a fin de saber a qué atenernos en este caso. (se leyó)

El señor **Errázuriz**.—Tambien es preciso saber por esas mismas reglas cuando se abre el juicio.

El señor **Ovalle**.—Sírvase señor Secretario leer el inciso 14 art. 2.^o de la lei de nulidades (se leyó.)

Parece pues que el Honorable señor Senador Cerda no puede tomar parte en la presente sesion.

El señor **Presidente**.—Hace Su Señoría indicacion sobre este particular?

El señor **Ovalle**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Errázuriz**.—Parece que el Honorable señor Ovalle no ha comprendido el espíritu de las reglas dictadas por el Senado de 1850 para proceder en este asunto. El artículo 19 dice: “Si el juicio se prolongase por dos o mas vecinos, no podrán votar en cualquiera de ellas sino los Senadores que hubiesen concurrido a las precedentes.”

Yo pregunto ¿estamos en juicio? ¿el juicio se ha abierto ya?—¿Si o no? Esta es la verdadera cuestion que toca resolver a la Cámara; i su contestacion, me parece que no hai necesidad de trepidar para darla de una manera acertada i positiva. Según el artículo 3.^o, declarada la competencia de la Cámara para constituirse Tribunal, designará el dia i la hora en que debe abrirse el juicio antes de la declaracion de competencia, es claro que desde que el Senado no ha decidido aun la competencia de la Cámara, el juicio no puede estar abierto.

Es evidente que el artículo habla del verdadero juicio, del juicio que se abre en virtud de la acusacion; cuando el tribunal empieza a imponerse i conocer de los diferentes capítulos en que está basada la acusacion, i no de los trámites previos.

Me parece que esto solo basta para que la Cámara no acepte la presente indicacion que yo me abstengo de calificar.

El señor **Concha**.—Permítame, señor Presidente

que en este incidente me declare implicado, porque se trata de un pariente mio, próximo.

El señor **Ovalle**.—El Honorable señor Senador Errázuriz que ha impugnado mi indicacion me ha hecho el honor de creer, o a lo ménos de suponer que yo no he entendido el verdadero espíritu o intelijencia del artículo del reglamento.

Voi a leerlo nuevamente a la Honorable Cámara para que ella diga si ese artículo es el 19 tiene o puede atribuirsele, otra intelijencia que la que naturalmente emana de sus palabras testuales. (leyó)

Estamos pues, de acuerdo en que el señor Cerda no ha concurrido en ninguna de las sesiones anteriores.

Si se hubiese abierto el juicio, se dice, es evidente que el señor Cerda no podría votar, i se agrega que como todavía no se ha verificado la apertura de ese juicio, la concurrencia del Honorable señor Cerda es legal i portuna.

Pero, señor, yo pregunto ¿hasta cuando se quiere decir que este cuerpo no obra como tribunal, sino en su carácter de Senado, cuando estamos resolviendo i deliberando sobre una causa criminal?

Ayer no mas hemos dado un fallo sobre la cuestion de implicancia ¿qué carácter tiene este fallo? ¿necesita acaso de la sancion de la otra Cámara? ¿necesita la sancion del Presidente de la República para ser valadero i ejecutarse?

No, señor, no necesita la adquiescencia de nadie. Es un acto de la jurisdiccion del Senado, resolviendo un punto preliminar de la acusacion. I sin embargo, se trae aun razones para sostener que el Senado está deliberando i fallando como Cámara legislativa i no como tribunal de Justicia!

¿Como se haria para constituir ese Tribunal? ¿acaso será preciso que nos variemos de traje, o que pasemos a sentarnos en los sillones del palacio de los Tribunales de Justicia?

¿Con qué derecho habríamos entónces librado el fallo de dar la preferencia a la cuestion de implicancias tratándola ántes de la de competencia?

Deveras que yo no alcanzo a comprender esta doctrina todos los dias sostenida i todos los dias combatida, i siempre resuelta i siempre en debate.

El Honorable señor Senador Concha que tampoco quiere ver este Tribunal, ha sostenido siempre la conveniencia de fijar el dia i la hora para llamar a los acusados i a los acusadores a fin de que hagan uso de su derecho i se les dé audiencia en la cuestion de implicancia i en la de competencia.

¿Qué significa esta pretension? Significa que Su Señoría entendia que el Senado era ya Tribunal. De manera que desde el primer dia, desde la primera sesion que hemos tenido sobre este asunto a los ojos de Su Señoría, i a los ojos del Senado, de todos los señores Senadores, el Senado era Tribunal porque no podia ménos de considerársele con este carácter desde que a ello tendia un acuerdo definitivo de la Cámara.

Pues bien, si la resolucion de esta incidencia relativa a la cuestion principal, importa una decision, un juicio, i el acuerdo que se dió equivale a una providencia, a un fallo. ¿cómo se puede tener el valor de sostener que aun no se ha abierto el juicio, cuando hubo fallo o providencia i cuando llevamos ya cuatro largas sesiones en una cuestion que no es de asunto legislativo? Pero, se dice, todavía no conocemos en la acusacion, de consiguiente no hai entre nosotros ningun juez, el Senado es Senado, no es Tribunal.

Yo creo que es preciso estar mui preocupado para no alcanzar la fuerza i el significado liso i llano de este

artículo, e interpretarlo de la manera que quiere el señor Senador Errázuriz.

Yo creo que el Senado derogaría su resolucion sobre las implicancias, si admitiese que pueden venir a tomar parte en este negocio alguno de los señores Senadores que no estaban presentes en las sesiones anteriores; sobretodo, cuando acabamos de oír cuáles son a este respecto las prescripciones de la lei de nulidades.

Por esto insisto en que se proceda a votar la indicacion que he propuesto a la Honorable Cámara.

El señor **Errázuriz**.—Voi a decir dos palabras. La Cámara sabe de donde procede la confusion de la discusion actual. El Honorable señor Senador Alcalde lo ha dicho. La Cámara, queriendo aceptar las reglas de 1850, ha principiado por infringirlas. Ellas tenian por objeto que el Senado declarase su competencia para constituirse en Tribunal; pero ahora procede a juzgar sin declarar ántes dicha competencia. Si ya estuviéramos en juicio, en acuerdo, la sesion no sería pública.

Pero, no es mi ánimo prolongar el debate.

Solo observaré, que despues de la desgraciadísima cuestion de implicancias, viene ahora la cuestion de escluir a un señor Senador.

El señor **Guzman**.—Lea señor Secretario el art. 1.º de las regias.

(Se leyó.)

El señor **Presidente**.—Se va a votar si puede o no tomar parte en esta cuestion el Honorable señor Senador Cerda.

El señor **Vial**.—Nótese, señor, que adoptando este principio i marchando con él adelante, no sé cuáles podrían ser las consecuencias. Ha habido varios señores Senadores que tomando parte en la primera sesion no han asistido despues, i en esta parte vendria tambien la aplicacion del inciso 14 art. 2.º en que se funda la indicacion del señor Ovalle.

El señor **Presidente**.—Sin entrar en el debate, porque no es mi ánimo entrar en él, yo suplicaria al señor Ovalle se dignara retirar su indicacion.

No debemos hacer cuestion de esta naturaleza, cuando se trata de constituir al Senado en un alto tribunal.

Es indudable que el Honorable Senado no ha entrado todavía en el juicio.

Si el Honorable señor Ovalle tiene algunos escrúpulos sobre este incidente, es decir, que creyese que el fallo del Senado pudiera ser tachado de malo, pregunto yo, ¿qué piensa Su Señoría respecto de la competencia de esta Cámara? ¿Es competente o no? Si cree que es incompetente, debe tener presente uno de los artículos de la lei de nulidades i se vería que no solo este incidente sino todos los demas serian nulos i producirian consecuencias fatales.

Con ánimo, repito, de no prolongar el debate he creído conveniente hacer esta observacion al Honorable señor Ovalle.

El señor **Ovalle**.—Sin poder satisfacer, i lo digo con sentimiento, los deseos del Honorable señor Presidente, me encuentro en el caso de insistir en mi indicacion por lo mismo que creo que el Senado se constituye en juez, que no puede ser tachado en el voto i la opinion que sostenga.

No me parece decoroso, señor, ni propio de un tribunal, el que vengán jueces estraños a incorporarse en la Sala, tomando parte en la votacion. Esto, para mí es un paso irregular del cual podría reclamar la parte acusada. En ningun tribunal se aceptaria esta conducta. Admitiendo, pues, yo los principios de honor, delicadeza i dignidad de la Cámara i por su presidente

mismo, insisto en mi indicacion i quiero que la Cámara resuelva sobre mi indicacion.

El señor **Presidente**.—Se va a votar.

El señor **Vial**.—Pido al señor Secretario se sirva leer el inciso 14 art. 2.º de la lei de nulidades.

Se leyó:

Téngase presente que se va a producir un resultado igual al que ha dado la cuestion de implicancias.

El Honorable señor Correa que tomó parte en la primera sesion, ahora no ha concurrido i que ha habido otros señores Senadores que no están presentes.

Me parece que se alegan disposiciones que pueden ser mui perjudiciales i contra los mismos deseos de quien las produce.

El señor **Alcalde**.—Pido la palabra para manifestar que, segun la conducta observada hasta aquí, la Cámara misma se ha creado esta difícil situacion, por no seguir una norma fija en sus acuerdos.

El Honorable señor Ovalle se paralojiza.

Se admite el principio i se deducen consecuencias diversas.

Se dice que el Senado es tribunal; pero, ¿dónde están sus jueces? Si lo fuera habria declarado su competencia. I, ¿qué hai en resumen? Nada, sino la acusacion que golpea a nuestras puertas. I el Senado sigue discutiendo sobre motivos de implicancia cuando ésta no tiene todavía lugar!

La Cámara no quiere convenir en que no puede procederse a nada sobre este asunto, sin tener una fórmula a qué someterse. Unos aceptan las reglas de 1850; pero otros no. Si no rijen esas reglas ¿cuáles rijen entónces?

El art 98 de la Constitucion da al Senado una libertad completa para ejecutar lo que él quiera.

Lo primero que debe hacerse es dictar una regla de conducta. No se quiere proceder a ello, pues ahí está el círculo vicioso del cual jamás podrá salir. Da vergüenza, señor, que se haya recurrido hasta a la lei de 1837.

Esta lei, si infrinje el artículo constitucional, será nula i no tenemos nada que hacer con ella.

Desengañese el Senado: mientras no fije una pauta cualquiera, es claro que no podrá seguir adelante en el juicio, i todo será dificultades. ¿Las hubo en 1850? No, señor. Solo hubo implicancias; pero todo se hizo como ers debido.

Se trató de las recusaciones cuando el juicio estaba abierto, es decir, cuando debieron ser atendidos. Entónces, uno de sus miembros, el señor Bello, dijo: "Soy juez, pero veo mi implicancia" i en el momento se retiró de la sala. I ninguno hizo observacion sobre el particular.

¿Procede ahora de ese modo el Senado? No, señor. Antes de oír a la comision acusadora, queremos conocer de las implicancias del tribunal. Eso no es posible.

Hasta aquí, yo no veo mas que el Senado en sus sesiones legislativas, tratando de una cuestion de alta importancia. I en vez de marchar por un sendero recto, se pone en un caos, en un laberinto, en un círculo vicioso.

Tenga la bondad, señor Secretario, de leer las dos últimas actas del Senado de 1850.

Se las leyó.

Pues bien; véase como procedió el Senado de esa época. Abierto el juicio, señaló día para oír acusados i a acusadores. Hasta aquí el camino está marcado, i no obstante la Cámara no adopta aun ningun partido, ninguna guía sobre el particular.

Lea señor Secretario la última acta de aquella sesion.

Se leyó:

Para mí está todo tan claro, que no encuentro un solo punto que me hiciera vacilar.

Vuelvo, pues, a repetir, que no se podrá arribar a nada que merezca la pena de una solucion, al ménos a nada honroso, mientras no se determine una regla, una fórmula, un modo cualquiera de proceder.

Me he ocupado con tenacidad tratando de convencer al Senado sobre lo necesario que es odoptar un procedimiento cualquiera, lo he repetido dos veces i ahora nuevamente; pero veo que no he podido conseguirlo.

Cuando se habló por primera vez de las implicancias, retiré mi voto porque no las creia oportunas, porque tratar de ellas seria obrar contra la naturaleza misma de la lójica.

El señor **Marin**.—Hallo que es de suma necesidad que el Senado vea la manera como ponerse de acuerdo en medio de tanta diverjencia de opiniones.

Un señor Senador dice que el Senado no puede considerarse, aun, juez, porque no ha habido declaracion de competencia. Otro dice i sostiene lo contrario, porque la Cámara ha dado juicio en la cuestion, i no podia fallar sino con el carácter de juez.

De manera que nunca llegaremos a conformarnos en nuestras opiniones. Es un verdadero círculo vicioso del cual, no saldremos jamas si no nos resolvemos a tomar alguna medida.

Comprendo pues, que si todavía continuamos en este camino no haremos mas que cansar a la Sala, al público i a nuestros propios colegas, los señores Senadores.

Por esto pido que esta cuestion se resuelva inmediatamente por medio de votacion.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, procederemos a votar la indicacion del señor Ovalle, sobre que no entren a deliberar en la cuestion de acusacion ninguno de aquellos señores Senadores que no concurrieron en las sesiones anteriores sobre este mismo asunto.

Votada la indicacion del señor Ovalle fué aprobada por 9 votos contra 8.

El señor **Presidente**.—Se suspende per un instante la sesion.

SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion sobre la indicacion formulada por el Honorable señor Senador Ovalle en la sesion anterior.

El señor **Errázuriz**.—Pido la palabra, no sobre la proposicion que el señor Presidente ha puesto en discusion, sino para una cuestion previa.

El Honorable señor Senador Ovalle acaba de hacer indicacion sobre escluir al Honorable señor Senador Cerda del conocimiento de la cuestion pendiente, por no haber dicho señor, concurrido a las sesiones anteriores. I para sostener su indicacion se fundó en el inciso 14 del artículo 2.º de la lei de 1.º de marzo de 1837. Ese artículo dice lo siguiente (leyó).

Este fué el principal fundamento de la indicacion del señor Senador Ovalle i que tuvo la suerte de ser admitida por la Honorable Cámara, aunque el Honorable señor Vial habia seriamente llamado la atencion del Senado sobre la conclusion del mismo artículo, circunstancia que como era de esperarlo habria debido dar a la votacion un resultado bien opuesto (leyó).

Siendo, pues, ésta la conclusion de la disposicion que sirvió a la Cámara para votar como lo ha hecho ¿quiénes son los señores Senadores que han asistido a las sesiones anteriores? ¿Son únicamente los señores que se

encuentran hoy sentados en estos bancos? No, señor, faltan dos señores Senadores que, habiendo tomado parte en las primeras discusiones tenidas por la Cámara sobre la presente cuestión, no han venido hoy a ocupar sus asientos. El señor don Juan de Dios Correa i el señor Pérez Larrain.

Si se ha querido, pues, evitar con la indicación hecha por el señor Ovalle, que la Cámara venga en una infracción del inciso 14 artículo 2 de la ley de 1837, preciso i forzoso es también cumplir con la última disposición del mismo artículo, hecha observar en tiempo con mucha justicia i exactitud por nuestro Honorable colega el señor Senador Vial, a fin de que no se tenga por nulo el acuerdo que acaba de verificar el Senado por haber faltado en su discusión i votación dos señores Senadores que también habrían debido estar presentes.

En consecuencia, para que el Senado sea justo i lógico en las resoluciones tomadas, hago indicación sobre que se suspenda la actual sesión, i no vuelva a reunirse el Senado para ocuparse de esta materia, hasta que no estén presentes todos los mismos señores Senadores que concurren a las sesiones precedentes.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oído la indicación que acaba de formularse por Honorable señor Senador Errázuriz.

Está en discusión.

El señor **Ovalle**.—Diré dos palabras sobre la indicación que con verdadero sentimiento he oído formular.

Entiendo que todo cuanto se discorra sobre esta indicación es absolutamente inútil, porque ella no significa otra cosa que pretender que la Cámara declare que no hai juicio, inteligencia ni discreción en los señores Senadores que acaban de aceptar mi indicación.

Hágame, señor Secretario, el favor de leer el inciso 14 artículo 2.º de la ley de nulidades (se leyó).

Este es el artículo que ha servido de norma a la Cámara para aceptar mi indicación. Dice el artículo que cuando el Tribunal no se compusiese de todos los miembros que se necesitan para fallar en una causa, no puede haber deliberación porque no existiría la competencia del Tribunal; pero que si hubiese número suficiente de jueces aunque faltare alguno de los que han ocurrido a sustanciar la causa, el Tribunal se declara completo, i procede a deliberar.

Lo mismo sucede con el Senado, son 11 los Senadores que en esta Sala se necesitan para que la Cámara tenga su *quorum*.

¿Tenemos hoy este número? Sí, señor, i aun mas. Claro es pues, que el *quorum* legal existe. De consiguiente justo i legal ha sido la deliberación del Senado, como justos i legales son el artículo del reglamento, i la indicación fundada en su disposición.

Ahora, si la proposición formulada por el Honorable señor Errázuriz tiene por objeto dirigir un reproche al Senado, calificando de absurda i de ridícula su deliberación, i pretende hacer irrisorio el augusto carácter de que el Senado está investido, criticando la deliberación que acaba de tomar con tanto tino i justicia, toca a la Cámara desecharla.

El señor **Errázuriz**.—Voi a establecer el verdadero sentido del artículo a que se ha referido el señor Senador Ovalle.

Primeramente debe tener presente el Senado que yo fundo mi indicación en una ley del Estado i no en el reglamento; que de consiguiente pienso que vale mucho mas la disposición de esa ley que la de una regla dictada en 1850 para un caso especial i que esta Cámara no habia aun podido resolverse a adoptarla como prueba de su procedimiento en la actual cuestión.

¿Es o no verdad que la disposición de ese artículo es sobremanera terminante? Ella exige que concurren a dar la sentencia todos los jueces que entraron a sustanciar la causa. Disposición muy justa i sencilla porque ¿quién no preve que alejando un juez al momento de fallar, muy fácil sería hacer variar completamente el resultado de la sentencia? Supongamos que al conocer un juicio hubiesen concurrido cinco jueces; i que al día siguiente solo se reunieran cuatro de esos jueces para dar sentencia ¿a quien se le pudiera ocurrir que este fallo sería injusto e ilegal?

Si el señor Ovalle no conviene conmigo en la inteligencia única i clara de esta disposición apelo al juicio de todos los señores Senadores, entre los cuales, los hai muy competentes en la materia, i ellos dirán que tengo razón para interpretar, de la manera que lo hago, el artículo 2.º inciso 14 de la ley de 1837.

Por fin, señor, protesto contra el sentido arbitrario que se ha complacido de dar el señor Ovalle a mi indicación, entendiéndome que he querido poner en ridículo la deliberación de la Cámara. Lo que pido es que sea lógico el Senado en sus deliberaciones. Que si ha aceptado la primera parte del artículo en que se ha fundado el señor Ovalle, acepte también su conclusión.

Si hemos apelado a las implicancias, i si hacemos salir de esta sala a un Honorable señor Senador, seamos consecuentes i lógicos declarando que se suspenda la sesión i que no volvamos a reunirnos para conocer de esta materia, hasta que no estén presentes todos los señores Senadores que tomaron parte en las anteriores deliberaciones.

El señor **Presidente**.—Antes de conceder la palabra, me permitiré dirigir una súplica a los señores Senadores sobre que no olviden el carácter que sobre todo en esta cuestión especial debe investir el Senado. Porque, si en todas circunstancias es preciso que nos guardemos miramientos i consideraciones, mayormente debemos hacerlo en la presente cuestión, no emitiendo concepto alguno que pueda ofender la dignidad de los señores que forman esta Cámara.

Esto era todo lo que tenia que decir.

El señor **Marín**.—Creo que nadie negará al Senado la facultad i el derecho de prescribirse a su antojo las reglas i normas que cree convenientes para proceder en este asunto. Si este derecho incontestable lo tenemos ¿qué extraño es que el trámite que adoptamos sea superior a toda prescripción que hubiere en las leyes jenerales?

Siendo la cuestión que nos ocupa una cuestión especial, nada mas justo i natural que para ella se dicten reglas también especiales.

Yo no soi un gran abogado, ni he ejercitado la profesión; de consiguiente tengo pocos conocimientos sobre la materia.

Puede ser que el señor Senador Ovalle se haya equivocado en apoyar su indicación sobre la ley de implicancia; pero, por lo que toca a la deliberación tomada poco ha por la Cámara, creo que estaba en sus atribuciones al proceder como lo ha hecho; i a mi entender el señor Cerda ha sido con mucha razón excluido de estas deliberaciones.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se procederá a votar la indicación del Honorable señor Errázuriz sobre que se suspenda la sesión hasta que concurren todos los señores Senadores que estuvieron presentes en la sesión anterior.

Hecha la votación, la indicación fué deseada por 10 votos contra 6, absteniéndose de votar los señores Alcalde i Vial.

El señor **Presidente**.—En discusion la indicacion formulada en la última sesion por el Honorable señor Senador Ovalle.

El señor **Ovalle**.—La cuestion de implicancia por parentesco solo puede resolverse de dos modos: o aplicando la lei de implicancias o votando la indicacion que va a discutirse por segunda vez. El parentesco de que trata la lei de implicancias es el que cabe entre persona i persona, entre el individuo que va a decidir un negocio i los individuos interesados en ese negocio. Cuando no hai individuos no puede haber parentesco de sangre ni afinidad; porque faltando la causa, falta el efecto.

Pues bien: el Congreso no es una persona de sangre i huesos que pueda tener relaciones de familia con nadie: es una entidad moral que cualesquiera que sean las personas que lo formen, no varía de esencia ni de forma, que siempre es el mismo i cuyas resoluciones no provienen de tal o cual individuo determinado, sino de esa entidad moral sin figura ni sangre, sin capacidad para tener hijos ni parientes, de esa entidad, en una palabra, creada por la Constitucion i destinada a obrar en cierta esfera.

De consiguiente la Cámara de Diputados i la Cámara de Senadores, son dos entidades morales i distintas sin parentesco alguno de sangre entre ellas, sin nada que los asemeje a individuos privados que obran por interes propio o por afecciones personales. ¿Entonces a qué assimilarlas con individuos privados, cuando todo lo que ellas hacen es en nombre de ese conjunto, de ese todo moral que se llama su quorum? Las personas que forman ese quorum es siempre el mismo. Pueden desaparecer, morir; pero el quorum queda siempre en pié. Porque el quorum de una Cámara no está sujeto a las condiciones de las personas que las componen: si estas se casan, la Cámara no se casa: si tienen hijos i parientes, la Cámara no se reproduce ni tiene familia.

¿Luego qué parentesco de sangre ni de afinidad puede haber entre la Cámara que acusa i la Cámara que va a juzgar, entre quorum i quorum?

Siendo esto así, podrá creerse que el parentesco de persona a persona de que habla la lei de implicancias, es aplicable al parentesco entre los individuos que constituyen el quorum de las dos ramas de la Lejislatura? Sostener esta opinion arguye un despropósito. Seria lo mismo que suponer que el Gobierno está emparentado con el Senado porque un Senador es hermano del Presidente de la República. ¿Qué diriais si mañana se os presentase un reclamo de implicancia fundado en este parentesco? Os considerais implicados para votar sobre semejante reclamo? ¿No lo desechariais con lástima o sonrisa?

¿I qué diferencia habria entre esa reclamacion i las que tenemos en debate? Absolutamente ninguna.

I téngase presente que el Representante de la Corte Suprema dice en sus escritos que no considera lejítimos motivos de implicancia los parentescos entre Diputados i Senadores, i que si los representa es bajo el supuesto de que la parte contraria quiera hacerlos valer contra los acusados. De modo que segun la Corte Suprema, deben tenerse por no hechos esos reclamos.

Si, pues, no hai ni puede haber parentesco entre Cámara i Cámara, ni entre Gobierno i Cámara ¿cómo podrá aplicarse la lei de implicancias a las dos ramas de la Lejislatura? Si por una falsa interpretacion quisiera estenderse esa lei al parentesco entre Diputados i Senadores, esa interpretacion seria inadmisible. ¿Por qué? porque tal interpretacion pugnaría con las reglas interpretativas de nuestra Lejislacion. Cuando una

interpretacion conduce a un absurdo o deroga la lei interpretada, es inaceptable. Lo que se hiciera en el sentido que acabo de espresar, tendria todos estos inconvenientes; anularia el Senado, burlaria la Constitucion i dejaria la administracion de justicia en el caso mas grave, suspendida o a brazos cruzados; i todo se obraria a influencias de las partes interesadas en una acusacion. De manera que la Cámara estaria a merced de lo que quisieran los acusadores i acusados? ¡Brillante papel estaba reservado al Senado! ¿Puede la Constitucion, puede la lei autorizar una interpretacion tan chocante?

Para estos conflictos está el artículo 98 de la Constitucion que faculta al Senado para resolver todas las dificultades que ocurran segun su juicio i discrecion. Así es que la Cámara tiene poderes amplos para adoptar cuantas medidas seran convenientes a la espedicion de la causa que debe juzgar. Si por el motivo de un parentesco imaginario se declarase inhabilitada para entender en esta acusacion, faltaria a su deber i se haria responsable ante el pais. Habria derecho para decirle, ¿cómo no estabais autorizada para no sacrificar a vanas formas, el asunto grave i sustancial sometido a vuestra jurisdiccion? ¿Qué limitaciones, qué trabas podian embarazaros en la prosecucion de un juicio en que todo ha sido librado a vuestra voluntad, a vuestro pleno albedrío?

Nada hai en efecto en los reclamos de implicancia por parentesco entre Diputados i Senadores que no pueda resolver la Cámara al instante. La lei a que se quiere someter esos reclamos, no lo dice i el citado artículo de la Constitucion franquea todos los medios para darles una solucion justa i perfectamente lejítima.

El gran caballo de batalla para no resolver los reclamos de implicancia por parentesco entre Senadores i Diputados, es que votando los implicados, votaríamos en causa propia. Tal consideracion no tiene valor alguno si se toma en cuenta que hasta un juez de letras resuelve sobre su propia implicancia.

Pero volvamos a nuestro terreno i supongamos que se nos quisiera implicar porque eramos naturales de Santiago. ¿Tendríamos escrúpulos para votar el rechazo de tal implicancia porque estábamos en el número de los santiagueños? ¡Vaya que si así obráramos, abriríamos una ancha puerta para que se hiciese la mas completa burla de la Cámara! Bastaria que se nos implicara por cualquier motivo para que el Senado quedara sin ningun voto. ¿A dónde nos conduciría esta doctrina.

Supongamos que mañana se implicase a todos los majistrados de un tribunal porque son casados. ¿Se abstendrian de votar el rechazo de la implicancia estos majistrados por no juzgar en causa propia?

Lo mismo debemos proceder nosotros cuando se nos implica por un parentesco imaginario, por un motivo inaceptable. I no se olvide que el Senado no tiene las trabas que un tribunal, en una palabra, que la Cámara es absolutamente libre para dictar la providencia que estime a propósito.

Pues bien: entre dejar una causa de la mas alta importancia sin resolver, i dirimir los reclamos de implicancia con arreglo a los dictados de la razon i de la prudencia, como estamos autorizados por nuestra Carta, no se puede vacilar. I con tanta mayor razon, cuanto que nuestro procedimiento adoptando la indicacion en debate, reúne todas las condiciones de conveniencia, de justicia i de perfecta constitucionalidad.

El señor **Concha**.—La proposicion que ha discutido la Honorable Cámara, puede tener, a mi humilde

juicio, un doble carácter: o el de una proposición de lei, en cuyo caso no puede espedirse el Senado, o es un simple acuerdo que corresponde al Senado en su carácter de tribunal.

En el primer caso, se necesita que el Senado haga vida propia i en seguida pasar el proyecto a Comisión a la Cámara de Diputados i al Gobierno. Es claro, pues, que como proposición de lei, no podría tener lugar ahora i que si pudiera tenerlo, esa lei no se aplicaría al caso actual, porque no tendría efecto retroactivo.

Veamos, si la indicación lleva el carácter de un acuerdo. ¿Hai tribunal alguno que haya podido espedirse como se solicita? Nó.

A los Senadores se les propone esto, amagados bajo el peso del número de las implicancias i bajo el peso de que no puede constituirse el tribunal. Pero ¿se puede proponer esto a los jueces implicados?

Sea bajo el aspecto jeneral o sea bajo su aspecto particular, de todos modos, no puede resolverse la cuestión por individuos que no son jueces competentes, que no pueden serlo.

Los Senadores implicados tienen que abstenerse de tomar parte en la decisión de las recusaciones. ¿De dónde arrancarían entonces los Senadores el derecho de acordar lo que la Honorable Cámara discute? ¿De la lei? No se los prohíbe.

¿A quién corresponde eso? Al tribunal, en el número de *quorum*.

Por eso hablo hoy con la misma convicción con que hablé en la sesión pasada. El que resuelve las implicancias, es el Senado como tribunal, con número de *quorum*. Este es el camino recto. Pero llegar por vericuetos allá, eso no lo acepto, porque yo no llegaría así; i no llegaría, porque creo que no hai el tribunal no implicado que me pudiera decir: Ud: no está implicado.

La lei de implicancias dice que a ella quedarán sometidos los Diputados i Senadores. ¿Por qué ahora los Senadores se eximirían de caer bajo el imperio de la lei i han de decir que la lei no sea lei i que no dice lo que dice? Esto significa, en otros términos, que los individuos que la lei inhabilita, aparecerían diciendo: que no les llega la lei que rije para todo el mundo. Es claro que ese procedimiento no puede aceptarse ni establecerse sino por medio de una declaratoria.

Sin duda que está pasando en la conciencia de cada uno de los señores Senadores, que el Senado se va a quedar sin jueces. Mucho debe pesar en el ánimo de todos ellos esta consideración, puesto que yo mismo he estado bajo la presión de ella i por eso el Senado me ha visto lamentar el extremo a que habíamos de llegar si no pasamos este asunto a una Comisión especial, como lo propuse anteriormente.

Pero nos encontramos con dos lastimosos extremos: o el Senado se declara implicado o dice que no respeta la lei, en cuyo caso el país tiene derecho a pedirnos cuenta de la trasgresión de la lei.

A pesar de ello, le diríamos a la nación: hemos venido a proceder en contra de sus disposiciones terminantes; es decir, a conculcar la lei. Esto es de peor efecto que todo lo demás.

El Senado, que tiene que ser el primero en dar ejemplo de acatar la lei, la conculcaría.

Desde luego, el Senado diciendo: no puedo proceder, la lei me lo prohíbe, pero yo obro a pesar de la lei, manifestaría que no hai nada que lo obligue, que no respeta nada.

¿El Senado quedaría a merced de los acusados i acusadores? Ciertamente; pero eso nace de la lei misma que no previó este caso. Proviene del abuso que acusados i

acusadores hacen de la lei. Pero, a pesar de eso, yo que me abstendré de sancionarlo con mi aprobación, me someto a la lei.

Contra estas prescripciones de la lei del año 37, se dice que están las facultades constitucionales del Senado, facultades que otorgan a éste un poder discrecional.

Pero se olvida que la Constitución es de 1833; i de consiguiente la lei posterior debió proceder bajo el pie de no contrariar lo dispuesto en la Constitución, porque entonces sería inconstitucional.

Otra cosa es que la lei haya adulterado el espíritu de la Constitución, como yo lo creo; pero ¿es el caso de no observar la lei? Nó.

No hai ninguna lei que un individuo o una corporación pueda dejar de observar, porque crea que no está arreglada a la Constitución.

Desde luego, señor, hai mucha distancia de tomar la lei como jueces, a tomarla como legisladores. En este caso se puede echar al suelo la lei i sobre todo el Senado, no tendría para ello inconveniente alguno. Pero obrando como juez, debe aplicarla sin resistencia i sin herirla en su letra ni en su espíritu.

A más de las implicancias de que habla la lei de 1837, hai las que consigna el reglamento de esta Honorable corporación, en su art. 104. Por este artículo, los parientes que están en tal grado de afinidad no pueden votar en tanto que se atraviesen intereses personales.

Ahora el Senado podría decir: tenemos derecho para aumentar las implicancias, i las personas que nosotros impliquemos, lo serán por haber emitido opiniones en este juicio.

Mas, el Honorable Senador Ovalle que acaba de traernos unos ejemplos, que ha de oírlos el Senado, para manifestar que no puede decirse: implíco al Senador tal, pariente de la Cámara de Diputados. Mas ese no es el caso. El caso es este otro: recuso a tal cual Senador pariente de un Diputado que ha emitido opinión en el presente juicio. I nose tome a mal mis palabras, porque yo no digo ni creo tal cosa es puramente una suposición.

Son de tal clase, señor, estas implicancias por motivos de opinión, que el señor Bello, como nos lo ha recordado el señor Alcalde se declaró por implicado en el caso de la acusación al Intendente Novoa, porque era padre de uno de los acusadores.

En la Cámara de Diputados han dado opinión algunos señores representantes, han acusado los que forman el *quorum*. De consiguiente los parientes de esos Diputados no puede votar, porque están implicados. Yo a lo ménos no votaré por la razón muy poderosa de que la lei me lo prohíbe, como padre de uno de los Diputados que campusieron ese *quorum* i porque no hai Senado hábil que resuelva la dificultad.

Si esto es triste, en manos de los acusadores i acusados está obvio el inconveniente; i ahora se me ocurre que en la mano está para ellos habilitar a los señores Senadores, si quieren ser juzgados, diciendo: renuncio a las implicancias aducidas.

Por tal razón diría el Senado: ya somos jueces.

El señor **Errázuriz**.—Nada, señor, tendría que esponer a la Cámara despues de las claras razones que mi Honorable colega el señor Concha acaba de hacer presente para manifestar al Senado que no puede votarse la indicación del señor Ovalle. Nada tendría que agregar a esa demostración tan elocuente i lójica, si no me propusiera hacer una indicación para modificar la propuesta por el señor Senador Ovalle, de manera que salve los inconvenientes que ella encierra i de que

no podemos desentendernos. Porque yo creo como el Honorable señor Senador Concha, que el Senado, contra el cual se ha alegado tales implicancias, no puede absolutamente votar en esta cuestion. Seria contrario a la lei, contrario a la delicadeza de cada señor Senador, i a todo principio de justicia.

Cuando las partes dicen a un juez "os recuso, porque estais implicado; no tengo confianza en vos, ¿qué debe hacer el juez? abstenerse de conocer en el juicio hasta que venga el Tribunal competente a juzgar de esa misma implicancia, aunque los motivos indicados sean inadmisibles.

El Honorable señor Ovalle ha manifestado con muy buenas razones que no puede haber parentesco entre ambas Cámaras, porque las Cámaras no pueden casarse, ni tener hijos ni parientes; por lo tanto no pueden tener motivos legales de implicancias.

Yo, antes que el señor Ovalle, habia sostenido la misma doctrina. Dije, que esos reclamos de implicancias eran absurdos i hasta ridículos. El Senado recordará que cuando en la primera sesion se nos presentó el reclamo de implicancia contra el señor Correa, aduciendo al grado de parentesco que liga a ese señor Senador con un señor Diputado que figura en la Comision de la otra Camara, yo, primero que otro alguno, alzé mi voz para protestar contra semejane razon.

Este reclamo ha sido el que en seguida ha dado origen a todos los demas que se han interpuesto en seguida, hasta llegar a deducir implicancia contra diez i seis señores Senadores, de los veinte que segun la Constitucion deben formar este cuerpo.

Digo, pues, que yo fui el primero en interponer mi voz contra este abuso. Despues de haber sido combatido en esa sesion, ha venido a convenir el Honorable señor Senador en mi doctrina i acaba de manifestar a la Cámara con mucha abundancia de razones cuan infundados son esos reclamos.

Estoi persuadido de que en la conciencia de todos los señores senadores, i ante la conciencia pública, las mismas personas que han apoyado i apoyan siempre la causa de los acusados, comprenden en sus adentros la ilegalidad de tales implicancias.

Pero señor, la verdad existe. Se ha alegado causas de implicancias contra diez i seis señores Senadores. Se nos ha dicho: "Uds. no pueden juzgar en este asunto."

El señor Senador Ovalle propone que la Cámara declare que no hai razon de implicancia o parentesco entre Diputados i Senadores. Justo, justísimo principio; pero, no estamos dictando leyes, como dijo con mucha oportunidad el Honorable señor Concha. Estamos aplicando la lei, no formándola. No podemos, pues, hacernos jueces en esta cuestion de implicancia.

El segundo inconveniente de que adolece esa misma indicacion es el que acabo de hacer notar a la Cámara. Votando por sí o por nó, siempre faltaremos a nuestro deber, porque si es la afirmativa, nos declararemos jueces; si la negativa, fallamos tambien respecto de nosotros mismos,

¿Qué recurso nos queda pues, para salir de este conflicto?

El señor Marin habia propuesto que se constituyera la sala para fallar en esta cuestion los únicos Senadores no reclamados de implicancia. Esta proposicion es inadmisibile, porque la Constitucion dice que el Senado juzgue; pero el Senado para que pueda deliberar es preciso que se constituya en número de once personas que es la mayoría absoluta de sus veinte miembros. Tan claro es esto que la Cámara se negó a votar esta indicacion, i su autor se vió obligado a retirarla.

Estamos, pues, en un conflicto de que no podemos salir.

Pero, de quién es la culpa? No del Senado, bien lo manifestó el señor Concha. El Senado no puede fallar porque se hallan implicados diez i seis de sus miembros. La culpa será entónces de los acusados i acusadores; no del Senado.

Los acusados que fueron los primeros en deducir implicancia contra tres señores Senadores. El mismo *Ferrocarril* que siempre ha defendido a los acusados, en el artículo editorial del martes dice lo siguiente:

La necesidad de la *revancha* dijo, ha producido el conflicto en que se halla en la actualidad el Senado. La culpa será entónces de los acusados i acusadores que no han querido tener jueces que fallen en la cuestion.

Bien podríamos pasar sobre la lei de implicaciones i recusaciones, desobedecerlas, atropellarlas, fallar nosotros mismos sobre la cuestion de implicancia i marchar ciegamente a la acusacion. Pero, esto no seria obrar como jueces. Seria preciso deponer antes esa imparcialidad tan necesaria al juez. Seria necesario seguir las pasiones ciegas de los partidos. I no es esto lo que estamos llamados a hacer por la Constitucion.

Yo no creo, ni de ninguna manera temo que el Senado adopte este camino; que quiero pasar sobre la lei que le prohíbe fallar en su propia causa; que se constituya en Tribunal sobre la cuestion de implicancia.

Tengo mas fé en la honorabilidad de mis colegas, porque creo que ellos han de prestar homenaje a su delicadeza, i han de respetar los altos deberes que la lei les impone, i de los cuales les pedirá cuenta la nacion.

No podemos, pues, votar la indicacion formulada en términos jenerales, por el señor Ovalle, porque no estamos legislando, sino haciendo aplicacion de la lei; i a lo primero equivaldria una declaracion jeneral de la lei.

"Propogo de consiguiente al Senado esta indicacion. Ningun Senador contra quien se haya deducido implicancia podrá votar en la cuestion de implicancia."

Indicacion sencilla i lójica.

Prescindiendo de que la lei prohíbe fallar sobre nuestra propia implicancia, dado que pueda haber algun señor Senador contra el cual se haya interpuesto tacha de implicancia, que quiera oponerse a esta indicacion

El señor **Marin**.—La hora es algo avanzada, como tengo que hablar largo, convendria mejor que el señor Presidente levantara la sesion.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion, quedando con la palabra el Honorable señor Senador Marin.

Se levantó la sesion.

SESION 4.^a EXTRAORDINARIA EN 7 DE DICIEMBRE DE 1868.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Se da lectura a la lei de recusaciones.—Acuerda el Senado pasar a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de unas recusaciones deducida contra algunos de los miembros suspendiendo mientras tanto toda deliberacion en la acusacion pendiente contra los señores Ministros de dicho tribunal.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Campino, Concha, Errázuriz don Federico, Errázuriz don Francisco, Guzman, Huidobro, Larrain don Patricio, Lira, Marin, Matte, Maturana, Ovalle, Pérez, don Santiago, Pérez don Santos, Simpson i Solar.